



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00187-00
Demanda acumulada.

En atención a lo solicitado por apoderado de la parte actora consistente en adicionar el proveído emitido el 9 de marzo de 2022 [62SolicitaAdicionarAuto]. El Despacho resuelve:

1. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

1.1 El apoderado de la parte actora solicita *"adicionar su proveído fechado marzo 9 de 2022 notificado por estado el día 10 del mismo año y mes para pronunciarse en relación con la pretensión segunda de la demanda. "Segunda: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas por inasistencia a asambleas ordinarias y extraordinarias todas las anteriores con sus respectivos intereses moratorios, las cuales sean causadas a partir de septiembre de 2020, durante el trámite de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y se de terminación al presente proceso."*

1.2 En el caso concreto, el título ejecutivo lo constituye la certificación que expide el administrador de la unidad inmobiliaria y no hay sustento alguno para argüir que la parte demandada esté en la obligación de pagar dichas sumas de dinero desde septiembre de 2020 y durante el trámite de la demanda precisamente en razón a que no se consignaron en la certificación emitida y, por su excepcionalidad, no hay lugar a librar la orden solicitada en tal sentido ante la ausencia de título ejecutivo que respalde la solicitud

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dispone:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado respecto de la pretensión segunda por concepto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas por inasistencia a asambleas ordinarias y extraordinarias todas las anteriores con sus respectivos intereses moratorios, las cuales sean causadas a partir de septiembre de 2020, durante el trámite de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y se de terminación al presente proceso.

2. El Despacho evidencia que en el mandamiento de pago se omitió emitir pronunciamiento acerca los intereses solicitados en el escrito de demanda, en consideración a ello, el Despacho de oficio (artículo 287 del Código General del Proceso) procede a adicionar el mandamiento de pago proferido el 9 de marzo de 2022 [18AutoMandamientoPagoDemandaAcumulada] de la siguiente forma:

Por los intereses moratorios causados sobre las sumas indicadas en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del mandamiento de pago emitido el 9 de marzo de 2022, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas hasta la cancelación total de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 30 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0af56e9d1640c5e073683484ab9f80bf08744cd26243c19cb91043b9d82b200

Documento generado en 29/06/2022 08:09:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**